



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS
(DPC-DCSD)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO
DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA
DENUNCIA N° 0801-2020-011**

**PRACTICADA EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**

**INFORME ESPECIAL
No. P-02-2021-DPC-DCSD-ENEE**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO DE 2017
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
N° 0801-2020-011**

**INFORME ESPECIAL
N° P-02-2021-DPC-DCSD-ENEE**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO DE 2017
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS
(DPC-DCSD)**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

| | CONTENIDO | PÁGINA |
|-----------|--|---------------|
| | CAPITULO I | |
| | INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| A. | MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL | 1 |
| B. | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL | 1 |
| | CAPITULO II | |
| | ANTECEDENTES | 2 |
| | CAPITULO III | |
| | DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS | 3 |
| | CAPITULO IV | |
| | CONCLUSIONES | 10 |
| | | |
| | ANEXOS | |

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El presente informe es producto de la investigación especial de la Denuncia N° 0801-2020-011 practicada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73 y 101 de su Reglamento General y a la Orden de Trabajo N° 07-2020-DPC-DCSD del 28 de enero de 2020.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. Determinar si el proceso de licitación pública internacional para la adquisición de luminarias se efectuó conforme al marco legal establecido en nuestro país;
2. Verificar que las luminarias adquiridas hayan cumplido los requerimientos técnicos establecidos y posean la garantía correspondiente para su funcionamiento.
3. Determinar si existe perjuicio económico contra el Estado.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Como resultado de la investigación de la Denuncia N° 0801-2020-011 realizada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y de acuerdo al análisis, revisión y evaluación de la documentación proporcionada por las autoridades de esta empresa y del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), se determinó la emisión del presente informe especial que contiene hechos con indicios de responsabilidad penal.

La Denuncia N° 0801-2020-011, señala:

Las autoridades de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizaron un proceso de licitación pública internacional para la adquisición de 56,000 luminarias led modelo omega I. La compra se efectuó a la empresa colombiana Roy Alpha S.A.; sin embargo, parte de las luminarias ya no funcionan debido a que presentaron problemas de filtración de agua y la ENEE no solicitó la garantía de calidad para hacer los reclamos correspondientes. Estas luminarias serían instaladas en el alumbrado público de zonas ubicadas en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la administración pública por un monto de cuatro millones ciento veintiocho mil trescientos veinte dólares estadounidenses (\$ 4, 128,320.00), equivalente a noventa y siete millones doscientos cinco mil nueve lempiras con ochenta y nueve centavos (L. 97, 205,009.89), a una tasa de cambio de L. 23.5459 lempiras por cada dólar.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

IRREGULARIDADES EN LA COMPRA DE LUMINARIAS LED EFECTUADA POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Conforme al análisis, revisión y evaluación de la documentación proporcionada por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y funcionarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con énfasis en el hecho denunciado, se constató lo siguiente:

De acuerdo a los avisos de invitación a presentar ofertas, con fecha 26 de mayo de 2017 se inició el proceso de la Licitación Pública Internacional No. 100-004/2017¹.

Con fecha 24 de mayo de 2017², la ENEE envió un total de 21 notas a diferentes delegaciones diplomáticas acreditadas en Honduras informando sobre el proceso de licitación internacional. Su finalidad: invitar a las diferentes empresas interesadas a presentar ofertas para participar en el proceso. Según circular del 18 de julio de 2017, el pago del contrato a adjudicar se realizaría mediante fideicomiso del Estado (**Ver anexo 1: aviso de licitación, notas enviadas a las embajadas y circular del 18 de julio de 2017**).

El 24 de julio de 2017, se procedió a la audiencia pública de recepción y apertura de ofertas de la Licitación Pública Internacional No. 100-004/2017, en el día y hora señalado para la celebración de este acto, con la comparecencia de las máximas autoridades de la ENEE y diez (10) representantes de las empresas participantes en el proceso, quienes presentaron las siguientes ofertas:

Cuadro No. 1 (Ofertas)

| No. | Nombre del Oferente | Monto de la Oferta (en USD) | Garantía de Mantenimiento de Oferta | | | Lotes |
|-----|--|-----------------------------|-------------------------------------|-------------------------|----------------------|-------|
| | | | Monto (USD) | Entidad Emisora | Vigencia | |
| 1 | ROY ALPHA | 12,838,000.00 | 360,000.00 | Banco Atlantida | 5/7/2017 30/11/2017 | |
| 2 | ELECTROVAL, Telecomunicaciones y Energia | 1,317,606.60 | 32,378.59 | Banco LAFISE | 24/7/2017 24/11/2017 | |
| 3 | Seijiro Yazawa IWAI Honduras | 518,650.00 | 10,500.00 | Banco FICHOHSA | 24/7/2017 30/11/2017 | |
| 4 | Shenzhen Dianminng Tech CO; LTD | 7,084,920.00 | 15,600.00 | Industrial Bank CO; LTD | 1/7/2017 31/10/2017 | 1 |
| | | 5,122,560.00 | | | | 2 |
| | | 2,793,120.00 | | | | 3 |
| 5 | Equipos Industriales | 15,345,216.94 | 420,000.00 | FICOHSA Seguros | 24/7/2017 4/12/2017 | |
| 6 | Electrificadora de Honduras S.A. DE C.V. | 3,169,561.66 | 65,000.00 | BANPAIS | 24/7/2017 21/12/2017 | |
| 7 | Suministros Electricos | 16,809,763.06 | 445,000.00 | Seguros del Pais | 24/7/2017 24/11/2017 | |
| 8 | New Mark Representaciones | 9,516,085.00 | 220,000.00 | FICOHSA Seguros | 24/7/2017 30/11/2017 | |
| 9 | Grupo Litoral Energy S.A. | 6,227,955.94 | 125,000.00 | Seguros Atlantida | 10/7/2017 10/12/2017 | |
| 10 | Especialidades Electricas | 1,539,344.00 | 30,786.88 | Seguros LAFISE | 24/7/2017 21/11/2017 | |

(Ver anexo 2: acta de audiencia de recepción y apertura de ofertas)

El 14 de agosto de 2017³, la comisión evaluadora presentó el informe de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Pública Internacional No.100-004/2017:

¹ En los avisos se indicó la fecha, hora y lugar donde se presentarían las ofertas; asimismo, el costo de adquisición de las bases de licitación por valor de un mil lempiras exactos (L.1, 000.00), no reembolsables.

² Fecha de elaboración de las notas, pero fueron entregadas del 26 de mayo de 2017 en adelante.

³ Por error al final del informe dice agosto 2016, pero es 2017, tal como aparece en la portada del documento.

“Adquisición de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público”. En el numeral 1.2 se detallan 30 empresas que retiraron las bases de licitación, entre ellas, las 10 empresas que presentaron ofertas, a quienes se les solicitó la subsanación de algunos requisitos. Según el referido informe, las subsanaciones fueron recibidas dentro del término concedido por la Ley de Contratación del Estado. En el acápite de *recomendación* la comisión evaluadora recomienda, salvo mejor opinión, la adjudicación de la licitación por ítems cada lote, de la siguiente manera:

Primero: Adjudicar a la empresa Roy Alpha los ítems No. 29, 30, 32, 33 y 34, los cuales corresponden a la compra de cincuenta y seis mil luminarias (56,000) por un costo total de cuatro millones ciento veintiocho mil trescientos veinte dólares estadounidenses (**USD 4,128,320.00**), distribuidos según la localidad de la manera siguiente:

Cuadro No. 2

| TEGUCIGALPA | | | | |
|--------------------|--|-----------------|---------------------------------|-----------------------------|
| Items | Descripcion | Cantidad | Precio Unitario (En USD) | Valor Total (En USD) |
| 32 | Luminarias LED de 35 a 50 Watts, con capacidad luminica inicial de 4200 lumens | 10000 | 76.00 | 760,000.00 |
| 33 | Idem | 10000 | 76.00 | 760,000.00 |
| 34 | Idem | 7030 | 76.00 | 534,280.00 |
| | Total Luminarias | 27030 | Sub-Total Lote | 2,054,280.00 |
| | | | 3% Descuento | 61,628.40 |
| | | | Total Lote | 1,992,651.60 |

Cuadro No. 3

| SAN PEDRO SULA | | | | |
|-----------------------|--|-----------------|---------------------------------|-----------------------------|
| Items | Descripcion | Cantidad | Precio Unitario (En USD) | Valor Total (En USD) |
| 29 | Luminarias LED de 35 a 50 Watts, con capacidad luminica inicial de 4200 lumens | 10000 | 76.00 | 760,000.00 |
| 30 | Idem | 9547 | 76.00 | 725,572.00 |
| | Total Luminarias | 19547 | Sub-Total Lote | 1,485,572.00 |
| | | | 3% Descuento | 44,567.16 |
| | | | Total Lote | 1,441,004.84 |

Cuadro No. 4

| LA CEIBA | | | | |
|----------|--|-------------|--------------------------|----------------------|
| Items | Descripcion | Cantidad | Precio Unitario (En USD) | Valor Total (En USD) |
| 29 | Luminarias LED de 35 a 50 Watts, con capacidad luminica inicial de 4200 lumens | 9423 | 76.00 | 716,148.00 |
| | Total Luminarias | 9423 | Sub-Total Lote | 716,148.00 |
| | | | 3% Descuento | 21,484.44 |
| | | | Total Lote | 694,663.56 |

Los demás materiales eléctricos, contemplados en la licitación, fueron adjudicados por Ítems a los otros oferentes que calificaron según los estudios técnicos y financieros. Reiteramos, el presente informe se enfoca en la compra y funcionamiento de las luminarias, tal como lo establece la denuncia. **(Ver anexo 3: informe de evaluación y adjudicación)**

El informe de evaluación y recomendación de adjudicación del proceso de licitación fue aprobado en todas sus partes por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución No. 02-JD-EX-06-2017 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2017. En el numeral cuarto, se autorizó a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de ley, suscriba contrato con las empresas adjudicatarias a efecto de obtener el suministro objeto de la licitación.

El 25 de septiembre de 2017, los señores Jesús Arturo Mejía Arita y Fabia Isabel Caballero Rodríguez, en representación de la ENEE y de la empresa Roy Alpha S.A.⁴ respectivamente, suscribieron el contrato n° 053-2017. A esta empresa se le adjudicó la compra de las luminarias led las cuales debían ser instaladas en las localidades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. .

La Cláusula Segunda del contrato suscrito establece que los recursos se sufragarían con los fondos nacionales incluidos en la partida presupuestaria 1763, bajo objeto 47210. No obstante, estos recursos serían traspasados al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, con base en el convenio suscrito entre ambas entidades el 20 de septiembre de 2017. Se justificó esta forma de pago aduciendo que era para obtener los beneficios del artículo 35 de la Ley de Seguridad Poblacional, el cual guarda relación con las exoneraciones. La cláusula quinta de este convenio establece la confidencialidad y mantenimiento de la documentación como reservada.

Cabe mencionar que la cláusula quinta del contrato n° 053-017 establecía que el contratista debía rendir las garantías de cumplimiento y calidad. Esta condición también se establecía en el pliego de condiciones y así lo estipula la Ley de Contratación del Estado. **(Ver anexo 4: Resolución No. 02-JD-EX06-2017 y Contrato No. 053-2017, convenio del 20 de septiembre de 2017)**

Al respecto, es menester señalar que la empresa Roy Alpha S.A. presentó las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, no así la garantía de calidad,

⁴ Sociedad mercantil de nacionalidad colombiana

incumpliendo lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Contratación de del Estado de Honduras, el cual establece: *“Garantía de Calidad. Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor”*

Cabe aclarar que la empresa Roy Alpha presentó unas actas de declaraciones juradas ante una notaría de Cali, Colombia, en las que garantizan por 5 años la calidad de las luminarias con tecnología led, debidamente autenticadas y apostilladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras; sin embargo, estos documentos no cumplían con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado debido a que el Artículo 107 define lo que se entenderá por garantías. Este artículo establece: *“Definición de Garantías. Se entenderá por garantías las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de esta Ley”*. Por otra parte, en la Sección IX, Formularios, del pliego de condiciones se presenta el formulario No. 3 que contiene los lineamientos de cómo se debe presentar la garantía de calidad. La empresa Roy Alpha no presentó este documento. **(Ver anexo 5: actas de declaraciones juradas y formato de la garantía de calidad)**

El 25 de octubre de 2017 se inició la recepción de las Luminarias; se levantaron actas por cada recepción las cuales fueron suscritas por un representante de la empresa Roy Alpha y dos (2) representantes de la ENEE.

Cuadro No. 5 (Actas de Recepción)

| No. | Descripción | Fecha del Acta | Cantidad |
|-----|--|----------------|--------------|
| 1 | Luminaria de 35 Watts 2 de prueba | 25/10/2017 | 3002 |
| 2 | Luminaria de 35 a 50 Watts, Modelo Raled | 25/10/2017 | 2500 |
| 3 | Luminaria de 35 a 50 Watts, Modelo Raled | 27/10/2017 | 998 |
| 4 | Luminaria Led Omega 1-12 | 7/12/2017 | 6999 |
| 5 | Luminaria de 35 Watts | 26/12/2017 | 7000 |
| 6 | Luminaria de 35 a 50 Watts, Modelo Omega 1 | 3/1/2018 | 6996 |
| 7 | Luminaria de 35 Watts, pruebas SPS | 4/1/2018 | 5 |
| 8 | Luminaria de 35 Watts | 15/1/2018 | 7000 |
| 9 | Luminaria de 35 Watts (6993 - 7) | 9/2/2018 | 6986 |
| 10 | Luminaria de 35 a 50 Watts, Modelo Omega 1 | 9/2/2018 | 5000 |
| 11 | Luminaria de 35 a 50 Watts, Modelo Omega I | 9/2/2018 | 3044 |
| 12 | Luminaria de 35 a 50 Watts, Modelo Omega 1 | 26/2/2018 | 3424 |
| 13 | Luminaria de 35 Watts (3032 + 7) | 5/3/2018 | 3039 |
| | Total | | 55993 |

(Ver anexo 6: actas de entrega y recepción)

Como se observa en el cuadro No. 5, según actas, la ENEE recibió la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres luminarias (55,993); una diferencia de siete (7) luminarias respecto a la cantidad licitada según se observa en el acta de recepción del 9 de febrero de 2018. Estas luminarias no fueron recibidas por estar dañadas.

Como lo hemos señalado con anterioridad, la cláusula segunda del contrato No. 053-2017 establece que los fondos para financiar este contrato serían traspasados al Fideicomiso

Poblacional para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional con base en el convenio suscrito entre ambas partes. Esta situación obstaculizó que el Tribunal Superior de Cuentas obtuviera información sobre los pagos debido a que está clasificada como información de seguridad nacional⁵. En virtud de lo anterior, con relación a los pagos, la única información que se obtuvo fueron las fotocopias de las facturas a nombre del Comité que la empresa Roy Alpha, S.A. enviaba para el trámite de pago.

Cuadro No. 6 (Facturas)

| No. | Fecha | No. De Pedido | No. De Factura | Cantidad | Precio Unit. (USD) | Valor Total (En USD) |
|----------------|------------|---------------|----------------|--------------|--------------------|----------------------|
| 1 | 29/9/2017 | 105487 | 91836 | 3000 | 73.72 | 221,160.00 |
| 2 | 29/9/2017 | 105487 | 91835 | 3500 | 73.72 | 258,020.00 |
| 3 | 31/10/2017 | 103509 | 92139 | 7000 | 73.72 | 516,040.00 |
| 4 | 21/11/2017 | 103509 | 92298 | 7000 | 73.72 | 516,040.00 |
| 5 | 29/11/2017 | 103509 | 92385 | 7000 | 73.72 | 516,040.00 |
| 6 | 13/12/2017 | 103509 | 92503 | 7000 | 73.72 | 516,040.00 |
| 7 | 22/12/2017 | 103509 | 92614 | 5000 | 73.72 | 368,600.00 |
| 8 | 29/12/2017 | 103509 | 92631 | 3500 | 73.72 | 258,020.00 |
| 9 | 9/1/2018 | 103509 | 92644 | 3500 | 73.72 | 258,020.00 |
| 10 | 23/1/2018 | 103509 | 92760 | 6468 | 73.72 | 476,820.96 |
| 11 | 30/1/2018 | 103509 | 92825 | 3032 | 73.72 | 223,519.04 |
| Totales | | | | 56000 | | 4,128,320.00 |

(Ver anexo 7: facturas, órdenes de compra)

Como se observa en el cuadro anterior, se facturaron cuatro millones ciento veintiocho mil trescientos veinte dólares estadounidenses (USD 4, 128,320.00) que corresponden a la compra de 56,000 luminarias; sin embargo, en esta facturación la empresa Roy Alpha S.A. no rebajó el valor de las siete (7) luminarias que según el acta de recepción del 9 de febrero de 2018 no se recibieron por estar dañadas.

Con respecto a las luminarias que presentaron fallas, el día 01 de febrero de 2019, el Lic. Pierre Silva, jefe administrativo de distribución de la ENEE, envió correo a la empresa Roy Alpha S.A. donde manifiesta que recibió informe de ochenta y ocho (88) luminarias en mal estado: 40 luminarias de la región del Litoral Atlántico, 40 luminarias de la región de Noroccidente y 8 luminarias de la región Centro Sur.

Según nota del 22 de marzo de 2019, la empresa Roy Alpha S.A. presentó un informe técnico relacionado con las luminarias que fueron reportadas por personal de la ENEE con filtración de agua en su interior. En el resumen del informe técnico, la empresa proveedora determina que las luminarias con problemas de hermeticidad provienen de tres provincias: 40 luminarias no conformes en Tegucigalpa, 35 unidades en San Pedro Sula y 110 luminarias en La Ceiba para un total de 185 luminarias Omega I, además, señala que durante la visita se revisaron 75 luminarias derivándose lo siguiente:

- “Las luminarias no presentaron en su carcasa agujeros, poros o grietas que permitan el ingreso de agua por el exterior;
- Las bases para foto-control instaladas en las luminarias son normalizadas (tipo NEMA) y homologadas según ANSI C136.10:2017;

⁵ Toda actividad financiada o pagada con fondos de la Tasa de Seguridad Poblacional está amparada bajo la Ley de Clasificación de Documentos Públicos (Decreto No 418-2013)

- Para el montaje de las luminarias se utilizaron foto controles marca Tyco Electronics y de otras marcas, con grado de hermeticidad IP54; y,
- Se emplearon en la instalación foto-controles recuperados de anteriores instalaciones y algunos nuevos”.

Asimismo, en su informe detallan los siguientes hallazgos:

- “Acumulación de agua en el interior de las luminarias (agua sucia);
- Empaque de base para foto-control agrietado;
- En las bases para foto-control se presenta acumulación de suciedad, polvo y tierra;
- Irregular asiento de la base para foto control en las luminarias, cóncava;
- Oxidación de los tornillos de fijación de la base;
- Foto-controles con la ventana del sensor agrietada;
- Manipulación de los terminales de los fotos-controles, puenteo con alambres;
- Foto-controles con empaque sello agrietado y acumulación de gran cantidad de tierra;
- La mayor cantidad de luminarias no conformes encontradas estaban en zona de mayor lluviosidad, La Ceiba”. **(Ver anexo 8: correo del 01 de febrero de 2019)**

A raíz del informe presentado por los funcionarios de la empresa Roy Alpha S.A., el Lic. Pierre Guillermo Silva envía el Oficio DAD-024-04-2019 del 9 de abril de 2019 en el que manifiesta no estar de acuerdo con la justificación y recomendaciones presentadas en el oficio GE- 021-19, ni con el informe de reclamación por garantía Omega I ENEE Honduras, con base a lo siguiente:

1. “En las bases de Licitación Pública Internacional No. 100-004/2017 ITEM 4.6 “Especificaciones de Luminarias LED” del Inciso g) del numeral 1) de la sección III Criterios de Evaluación y Calificación del documento base se estableció; “La carcasa debe tener en la parte superior una base para instalar un control fotoeléctrico, del tipo giro y trava twist lock de tres contactos polarizados”; según la norma ANSI-C-136.10, de 3 pines, de fácil rotación de mínimo 180°. **No debe permitir la entrada de partículas o agua al interior de la luminaria.**
Opcional: adicional puede incluir base para fotocelda tipo ANSI 5 a 7 pines prevista para sistemas inteligentes”.
2. “En el ITEM 1.1 Especificaciones de luminarias LED, del inciso g) del numeral 1) de la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación del Documento Base se estableció. “Luminaria cerrada, para alumbrado público de carreteras, calles y avenidas, **para montaje horizontal**, multivoltaje dentro del rango 90-277 V, AC, 60 Hz. deben ser nuevas de diseño y ensamble integrado como de luminarias de tecnología LED...”

Sigue manifestando el Lic. Pierre Guillermo Silva: “en conclusión no son válidos los argumentos presentados en su oficio GE-021-19 y en el informe de reclamación por garantía Omega I ENEE Honduras, en vista que en el mismo se evidencia que su producto permite el ingreso de agua al interior de la luminaria, por lo tanto incumple con varios requisitos relacionados con el grado de hermeticidad IP66 solicitados en las bases de licitación; la Empresa Nacional de Energía Eléctrica actuando de buena fe en el proceso de evaluación de las ofertas, tomó como válidos los documentos técnicos presentados por la empresa Roy Alpha, en la Licitación Pública Internacional LPI-100-004/2017, pero su informe pone en evidencia que el producto entregado no cumple con las especificaciones presentadas en su oferta; razón por la cual le solicitamos realizar a la mayor brevedad posible el cambio de

luminarias que no cumplen con lo requerido y contratado.” **(Ver anexo 9: nota e informe del 22 de marzo de 2019 y Oficio DAD-024-04-2019)**

Al revisar el informe de la comisión evaluadora de la Licitación Pública Internacional 100-004/2017, resultados de laboratorio ENEE de las Luminarias Led omega I, en el Ítem 1.1 Descripción General, la comisión evaluadora calificó que “Si” cumple. En el Ítem 4.6 Especificaciones Técnicas Requeridas, establece que no debe permitir la entrada de partículas o agua al interior de la luminaria; la comisión la calificó que “Si” cumple.

El 06 de enero de 2020, el Laboratorio de Eficiencia Energética del Instituto Costarricense de Electricidad (Laboratorio de Eficiencia de Energía) remite a la ENEE el informe de ensayo solicitado. Este trabajo consistía en la comprobación del grado IK08 e IP66 en luminarias LED de alumbrado público para verificar la protección contra impactos, penetración de objetos sólidos y agua en luminarias; se realizó del 18 de diciembre de 2019 al 06 de enero de 2020, obteniendo lo siguientes resultados:

- En cuanto al grado IK08, para determinar el grado de protección contra impactos, el informe observa que la muestra presenta un daño importante en la zona de impacto, mismo que provocó la ruptura de la carcasa y por ende compromete la integridad del conjunto eléctrico al facilitar el ingreso de agua y/o polvo; por lo tanto “No pasa”.
- En lo relacionado a determinar el grado de protección contra polvo, código IP6X, tanto a nivel de conjunto óptico como en el conjunto eléctrico no se aprecia ingreso de polvo por lo tanto “Pasa”.
- Grado de protección contra agua segunda cifra del IPX6, se observa que se da un ingreso excesivo de agua tanto a nivel de conjunto óptico como a nivel de conjunto eléctrico por lo tanto “No pasa”. **(Ver anexo 10: cuadro de análisis de laboratorio, evaluación técnica e informe de ensayo del 6 de enero de 2020)**

Según lo antes descrito, el comité evaluador en su análisis técnico calificó como: **“si cumple”**, sin haber realizado los ensayos correspondientes a las luminarias en cuanto a protección de impactos, protección contra polvo y el ingreso de agua. Se determinó que fue hasta el 6 de enero de 2020 que se realizaron las pruebas requeridas reflejándose en el informe del Laboratorio de Eficiencia y Energía que las luminarias no pasaron estas pruebas.

No haber realizado las pruebas de laboratorio, antes de la adjudicación, y exigido la garantía de calidad al proveedor provocó que la ENEE viera limitada su acción de reclamo. Provocó pérdidas económicas al Estado debido a que la empresa estatal incurrió en costos adicionales para reemplazar las luminarias dañadas.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Debido a que la documentación relacionada con el proceso de Licitación Pública Internacional No. LPI-100-004/2017 fue clasificada como información de seguridad nacional, este Tribunal vio limitado su alcance para realizar la investigación sobre los hechos denunciados. Sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada, el análisis, revisión y evaluación de la información obtenida por este Tribunal, y la documentación proporcionada por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), se concluye:

1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica llevó a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional No. LPI-100-004/2017, "Adquisición de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público". El proceso de licitación incluyó la compra de cincuenta y seis mil (56,000) luminarias led para alumbrado público.
2. La adjudicación del contrato para la compra de luminarias se realizó a favor de la empresa colombiana Roy Alpha S.A. por un monto que ascendió a la cantidad de cuatro millones ciento veintiocho mil trescientos veinte dólares estadounidenses (USD 4, 128,320.00).
3. No podemos concluir respecto a la veracidad de los pagos efectuados a la empresa Roy Alpha S.A. ya que no se obtuvo acceso a esta información.
4. La ENEE recibió luminarias led de la empresa Roy Alpha S.A. que presentaron fallas después de haber sido instaladas las cuales fueron instaladas en varias regiones del país.
5. Las luminarias led Omega I, compradas a la empresa Roy Alpha S.A., reprobaron su calificación en las pruebas de impacto y resistencia al agua realizadas en el laboratorio contratado para tal efecto.
6. Las pruebas de laboratorio señaladas anteriormente fueron inexplicablemente realizadas dos (2) años después de la recepción de las luminarias.
7. El comité evaluador de las ofertas emitió opinión favorable respecto al cumplimiento de los requerimientos técnicos contenidos en el pliego de condiciones, sin haber gestionado la realización de pruebas de laboratorio al tipo de luminarias que serían adquiridas.
8. La ENEE no exigió la garantía de calidad para este tipo de contratos, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado. No se encontró evidencia que estableciera el motivo por el cual las autoridades de la empresa estatal dejaron de exigir esta garantía a la empresa Roy Alpha S.A.
9. La ENEE y la empresa Roy Alpha S.A. incumplieron lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, el pliego de condiciones y lo estipulado en el propio contrato.
10. La falta de la garantía de calidad impidió que la ENEE exigiera la sustitución de las luminarias dañadas, y generó gastos adicionales con la compra de nuevas luminarias.

11. No tenemos certeza de la razón por la cual la compra de las luminarias se acogió a las regulaciones que establecen la confidencialidad y mantenimiento de la documentación como reservada.
12. Finalmente, se remiten las diligencias de este caso al Ministerio Público a fin de que se investiguen los hechos descritos en este informe y se determine la existencia o no de responsabilidades penales en contra de los funcionarios y/o representantes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y de la empresa Roy Alpha S.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de junio de 2021

Jose Santos Aguilar S.
Auditor Denuncias
Departamento de Control y Seguimiento
de Denuncia

Eduardo Lopez Bonilla
Supervisor
Departamento de Control y Seguimiento
de Denuncia

Jose Marcial Ilovaes V.
Jefe del Departamento
Departamento de Control y Seguimiento
de Denuncia

Cesar Eduardo Santos H.
Director
Dirección de Participación
Ciudadana